

*sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 11.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza ampliamente al Ejecutivo del Estado, para hacer los gastos que demande el restablecimiento de la paz pública alterada con motivo de los acontecimientos del día 1º del actual acaecidos en el pueblo de Sabinas Hidalgo, y se aprueban los que para la fecha haya erogado con ese objeto, teniéndose por aumentada á la partida de «Gastos extraordinarios» del presupuesto de egresos vigente en la suma que dichos gastos excedan de la misma partida.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 8 de Octubre de 1884.—*Antonio Villarreal González*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1884.—*Canuto García*.  
*Emilio Cárdenas*, Oficial Mayor.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades reglamentarias se verificó la renovación de oficios de esta Cámara para el presente mes y resultaron electos: Presidente, el C. Antonio Villarreal González, Vice-presidente, Juan N. Elizondo, Tesorero, Leobardo Chapa y secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1884.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Sección 3ª.—Circular número 46.—Remito á V. por acuerdo superior boletas para las próximas elecciones municipales que deben verificarse el domingo 9 del entrante mes de Noviembre, esperando me acuse de ellas el correspondiente recibo.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiendo á vd. como en otras ocasiones, la oportuna y conveniente distribución de tales boletas, así como que despliegue todo su celo y adopte las medidas oportunas, á efecto de que tengan su verificativo las elecciones sin alteración en el orden público y puedan, por lo mismo, los CC. de ese Municipio emitir su voto con entera libertad.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 30



bre 12 de 1884.—*Emilio Cárdenas*, oficial mayor.—  
C. Alcalde 1º de.....

---

*CANUTO GARCIA*, Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos  
sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del  
mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 13.—El XXII Congreso constitucional,  
representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese al joven Albino Vi-  
llareal en las materias de «Estudios preparatorios»  
que no compruebe haber cursado conforme al regla-  
mento, y si fuere aprobado matricúlesele en el pri-  
mer año de Jurisprudencia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-  
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-  
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del  
Estado, en Monterrey, á 13 de Octubre de 1884.—  
*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—  
*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Gar-  
za y Méndez*, diputado secretario.»

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule  
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 21 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA*, Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos

*sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del  
mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 14.—El XXII Congreso constitucional  
del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,  
decreta:

Artículo 1º Se suprimen los Juzgados de Letras  
de la 6ª y 7ª fracción judicial, cuyas cabeceras son  
Villaldama y Galeana.

Artículo 2º Los pueblos comprendidos en la  
fracción 6ª se agregarán á la 1ª, y los de la 7ª á la  
3ª con excepción de Aramberri, que pertenecerá á  
la 4ª

Artículo 3º Los Jueces de Letras encargados de  
las fracciones suprimidas, entregarán respectiva-  
mente los archivos de sus Juzgados á los Alcaldes  
segundos de su residencia, bajo formal inventario,  
y los negocios de fuera que tengan en trámite los  
devolverán á los Jueces locales de su procedencia,  
para que continúen su sequela, con consulta del  
Juez de Letras correspondiente.

#### TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efectos des-  
de el día primero de Noviembre próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-  
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-  
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del  
Estado, en Monterrey, á 20 de Octubre de 1884.—  
*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—



Z. de la Garza y Méndez, diputado secretario.—José Cortazar, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 24 de 1884.—*Canuto García.*  
—*Emilio Cárdenas*, oficial mayor.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM 15.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo 1º Se asigna á la Municipalidad de Sabinas Hidalgo una contribución proporcional, según los impuestos que actualmente cubre por los diferentes ramos que constituyen la ley de Hacienda del Estado.

Artículo 2º El monto de este impuesto será el que baste para cubrir los gastos de la policía urbana y rural de esa Municipalidad que existirá en el número que el Gobierno estime conveniente.

Artículo 3º El Gobierno queda facultado para designar el tanto por ciento de esta contribución que cubrirán los causantes por tercios adelantados.

Artículo 4º Este impuesto cesará tan luego como el Gobierno lo estime innecesario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1884.—*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.»

Y para que el anterior decreto sea debidamente cumplido, en uso de la facultad que me concede el artículo 84 fracción XI de la Constitución del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente reglamento.

Artículo 1º El Alcalde 1º constitucional de Sabinas Hidalgo, en vista de los impuestos que actualmente se cubren, por los diferentes ramos que constituyen la ley de Hacienda del Estado, distribuirá proporcionalmente el importe de los gastos de la policía urbana y rural.

Artículo 2º Los que no cubran las cuotas que se les asignaren, dentro del término de tres días á contar desde que se haga publicación de la lista de causantes, serán considerados como morosos y los jueces procederán contra ellos con arreglo á la ley de 1º de Enero de 1879.

Artículo 3º El producto de este impuesto en ningún caso podrá distraerse del objeto á que la ley lo destina.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 24 de 1884.—*Canuto García.*  
—*Emilio Cárdenas*, oficial mayor.



Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 47.—Queda hecho en la forma legal el registro de los fierros que á continuación se diseñan al margen del nombre de la persona que ha adoptado cada uno.

Por acuerdo superior lo participo á vd. á fin de que se agregue esta circular á la planilla general y así pueda ese registro surtir sus efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1884.—*Emilio Cárdenas*, oficial mayor.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 16.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se indulta al reo Severiano Garza de la pena capital á que fué sentenciado por delito de homicidio, imponiéndole la de doce años de obras públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 27 de Octubre de 1884.—

*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Emilio Cárdenas*, Oficial mayor.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del Sr. Francisco Oliver sobre que el expendio de los productos de la fábrica de tejidos, denominada la Fama, se considere comprendido en la gracia otorgada á la misma fábrica por el decreto de 11 de Diciembre de 1882.»

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1884.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Esta-



do, en sesión ordinaria de hoy aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueban las cuentas presentadas por la Tesorería General del Estado correspondientes al año fiscal de mil ochocientos ochenta y tres y al primer semestre del actual, recomendándose al Ejecutivo su publicación.»

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1884.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 17.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede á las compañías de minería «La Iguana» y «Nacional Mexicana» una próroga de seis meses, para que durante ella puedan suspender los trabajos de las minas »San Juan Chiquito,» «Santa Bárbara,» «La Concepción,» «San Juan de los Lagos,» «Santa Rita,» «El Porvenir,» La Cruz» y «Piedra Iman» que respectivamente poseen en jurisdicción de Lampazos, sin que se consideren abandonadas tales minas, siempre que el tiempo

de esta próroga lo empleen en la construcción de haciendas de beneficio y caminos necesarios para la explotación de las mismas minas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 29 de Octubre de 1884.—*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1884.—*Canuto García*.—*Emilio Cárdenas*, Oficial mayor.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 18.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede merced por la cantidad de novecientos pesos á los CC. Roque y Justo Garza y Benigno Lozano del agua que fluye del ojo de agua de los Sabinos de Cerralvo, la que podrán gozar en los mismos usos y con las mismas servidumbres que actualmente se disfrutan.

Artículo 2º La cantidad de novecientos pesos, que importa esta merced, se cede en favor del Mu-



nicipio de Cerralvo, debiendo imponerla á intereses con las seguridades correspondientes á juicio del Ejecutivo del Estado, y destinar precisamente dichos intereses á los gastos de la instrucción pública de aquel Municipio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 31 de Octubre de 1884.—*Antonio Villareal González*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 7 de 1884.—*Canuto García*.—*Emilio Cárdenas*, Oficial mayor.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades reglamentarias, se verificó la renovación de oficios de esta Cámara para el presente mes, y resultaron electos: Presidente, el C. Diputado Perfecto Gutiérrez, Vice-Presidente, el C. Francisco González, Tesorero, el C. Antonio Villareal González y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 3 de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al jóven Pedro de los Santos en las materias de Estudios preparatorios.»

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para disponer de los fondos que existen depositados en la Tesorería general del mismo, pertenecientes á la Biblioteca y á la Penitenciaría, para las atenciones del Gobierno; debiendo reponerlas al permitirlo las circunstancias del Erario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del



Estado, en Monterrey, á 12 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 Noviembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 20. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Remítase al Ejecutivo la queja sobre nulidad de elecciones, presentada por varios vecinos de Cadereita Jimenez, á fin de que mande levantar la averiguación de los hechos á que aluden los ocurrentes.

Artículo 2º La Junta de escrutadores de aquella ciudad suspenderá el cómputo de votos y declaración correspondiente entre tanto se resuelve lo conveniente sobre la queja indicada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 14 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Jesús*

*M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.— El XXII Congreso constitucional, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al Diputado José Cortazar, con goce de sueldo, la licencia de un mes que solicita, por causa de enfermedad, pudiendo hacer uso de tal licencia á voluntad.»

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1884.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.— Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*CANUTO GARCIA*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 21. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:



Artículo único. Se condona á la Sra. Camila Quintanilla lo que adeuda por contribuciones al Estado en la Recaudación de rentas de General Terán.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM 22. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado con los CC. General Julio M. Cervantes y Enrique A. Muñoz, para la construcción y explotación de un ferrocarril urbano en la ciudad de Linares.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue.*

«NUM. 23. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se exime de pagar contribuciones al Estado á la Sra. Tomasa Treviño de Pérez, vecina de Villaldama.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N.*